



2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

## TAMBOBAMBA

### REGIÓN APURÍMAC



#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 133-2025-A-MPCT

Tambobamba, 22 de mayo del año 2025.

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA.

##### VISTO:

El informe N° 047-2025-DTM-SABA-MPCT-A de fecha 23 de abril del 2025, Informe N° 300-2025-MPCT/GGAS/WEBC de fecha 24 de abril del 2025, Informe N° 060-2025-AJ-MPCT/DCP de fecha 20 de mayo del 2025, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, y concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público, plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico precitado.

Que, el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, establece que es atribución del alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas", concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que: "Las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo".

Que, respecto a saneamiento, salubridad y salud, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su numeral 2, señala las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, son: 2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio. 2.2. Los procesos de concesión son ejecutados por las municipalidades provinciales del cercado y son coordinados con los órganos nacionales de promoción de la inversión, que ejercen labores de asesoramiento. 2.3. Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y Sistema Peruano de Información Jurídica coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal. 2.4. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 2.6. Realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

## TAMBOBAMBA

### REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

Que, el artículo 10 del Decreto Legislativo 1280 - Decreto Legislativo que Aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala que son funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las siguientes: 1. Administrar los bienes de dominio público adscritos a la prestación del servicio. 2. Constituir un Área Técnica Municipal, encargada de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda.

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo 1280 - Decreto Legislativo que Aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, respecto a la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, señala: 14.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales. 14.2. Para la constitución de las Organizaciones comunales se debe contar, previamente, con la autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda, de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas que para tal in establezca la Sunass. 14.3. Las Organizaciones comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada.

Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, respecto a las organizaciones comunales, señala que, 20.1. Las Organizaciones Comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades. 20.2. Las Organizaciones Comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales. Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la Sunass.

Que, el artículo 117 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, respecto a la obligación de constituir un Área Técnica Municipal (ATM), señala que, 117.1. El ATM es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento (...).

Que, mediante Informe N° 047-2025-DTM-SABA-MPCY-A de fecha 23 de abril del 2025, el jefe de la División Técnica Municipal, Tap. José Ramos Calcina, remite a la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, el Plan de Supervisión a Organizaciones Comunales Prestadoras de Servicios de Saneamiento, para su aprobación.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, mediante Informe N° 300-2025-MPCT/GGAS/WEBC de fecha 24 de abril del 2025, el Gerente de Gestión Ambiental y Saneamiento, Ing. Willian Ernesto Bello Calderón, remite a Gerencia Municipal Plan de Supervisión a Organizaciones Comunes Prestadoras de Servicios de Saneamiento, para su aprobación mediante resolución de alcaldía.

Que, mediante Informe Legal N.º 060-2025-AJ-MPCT/DCP de fecha 20 de mayo del 2025, el Asesor Jurídico, Abg. Dimas Castro Pareja, opina por la aprobación mediante acto resolutorio del PLAN DE SUPERVISIÓN A ORGANIZACIONES COMUNALES PRESTADORES DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - 2025, tiene por objeto fortalecer las competencias y capacidades de las JASS, para administrar y gestionar con eficiencia y sostenibilidad los servicios de saneamiento en el ámbito rural del Distrito de Tambobamba, supervisar y fortalecer la competencia de las JASS, para operar y mantener la infraestructura de agua y de la disposición de excretas de acuerdo a los lineamientos del PNSR, supervisar y fortalecer la competencia de las JASS, para garantizar la cantidad y la calidad del agua para el consumo humano, de acuerdo de los lineamientos del PNSR.

Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º. – APROBAR** el Plan de Supervisión a Organizaciones Comunes Prestadoras de Servicios de Saneamiento – 2025, que tiene por objetivo garantizar el acceso de la población rural a servicios de agua y saneamiento rural de calidad y sostenibilidad.

**Artículo 2º. – ENCARGAR**, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, a la División Técnica Municipal de Saneamiento Básico y demás áreas pertinentes, el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 3º. – NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento y a la División Técnica Municipal de Saneamiento Básico de la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba, con las formalidades previstas por Ley.

**Artículo 4º. - ENCARGAR** a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS  
TAMBOBAMBA  
*Dante Contreras*  
Ing. Dante Contreras Gayoso  
DNI N° 25003473  
ALCALDE PROVINCIAL